

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>RADICADO</b>	05001 31-03-018-2022-00187-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Garantía Real
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia SA
<b>DEMANDADO</b>	Inversiones Living Woman SAS y otros
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite demanda ejecutiva

*Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)*

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1. Manifiesta el togado que actúa en calidad de endosatario en procuración, sin embargo, el referido endoso en los títulos pagaré allegados con la demanda no se realizan a su favor, sino a favor de la sociedad Mejía Naranjo- Mejía Cadavid Abogados SAS, deberá aclarar lo pertinente.
2. El procedimiento al cual se acuden, según lo delimita la parte actora, es un “ejecutivo mixto” con garantía real y personal. Este procedimiento puede seguirse a través del procedimiento ejecutivo singular, escenario en que se hacen valer los créditos respaldados en títulos quirografarios, más no reales. Por esto, si la parte actora pretende dirigir la demanda en contra de los actuales titulares del derecho real de dominio de los inmuebles afectados con la garantía real, deberá seguir el procedimiento contemplado en el artículo 468 del CGP.

Lo anterior, porque *“el acreedor hipotecario, cuando lo obligación se hace exigible, tiene distintas acciones para hacerla judicialmente efectiva: una de carácter personal, derivada del derecho de crédito, contra el deudor de la obligación, y otra real, proveniente de la hipoteca, contra le dueño del bien hipotecado”*<sup>1</sup>. En ese orden, deberá aclarar el

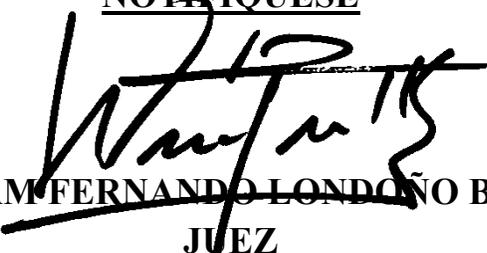
---

<sup>1</sup> PINEDA RODRIGUEZ, Alfonso y LEAL PÉREZ Hildebrando. El título Ejecutivo y el proceso ejecutivo. Editorial Leyer 12ª Edición, Bogotá DC, 2016. Pag. 315.

procedimiento que pretende ejercitar y relacionar los fundamentos facticos pertinentes.

Se itera, la parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4



Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d524a06707233b34a52ca6fcf7b58ecfb1b5228ddb20511ea81d34b66fa6d2**

Documento generado en 02/06/2022 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>